

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOT (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JENNY LIZETTE ORJUELA ORJUELA

Accionado(s): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Medidas: SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL.

JENNY LIZETTE ORJUELA ORJUELA, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.999.675, ACTUANDO A NOMBRE PROPIO respetuosamente me permito interponer ACCION DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, I N D E B I D A N O T I F I C A C I O N , A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, IMPARCIALIDAD, ENTRE OTROS, en contra de La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, con ocasión del Proceso de Selección MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES 1517 de 2020. de acuerdo con los siguientes,

I. HECHOS.

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC Proceso de Selección de Ingreso No. 1517 de 2020 MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES – NACION 3, el día 5 de mayo de 2021

SEGUNDO: Me postulé al cargo Profesional Especializado, GRADO 21, CODIGO 2028 NÚMERO OPEC 147928.

Requisitos del cargo:

Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y afines Administración; Contaduría Pública; Economía; Ingeniería Administrativa y afines. Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o Matrícula profesional en los casos requeridos por la Ley.

Experiencia: Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.¹

TERCERO: Aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, que, dicho sea de paso, corresponden a los requisitos mínimos para el cargo a proveer, anexé los siguientes documentos:

1. Acta de grado Bachiller Académico, Colegio Teresiano, fecha 08 diciembre 2003
2. Diploma como profesional en Derecho, otorgado por la Universidad Libre de Colombia, fecha 22 de mayo de 2009
3. Diploma como especialista en Derecho Administrativo, otorgado por la Universidad Sergio Arboleda
4. Fotocopia Cédula de Ciudadanía
5. Certificados laborales expedidos por:

¹ Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que **tengan funciones similares** a las del cargo a proveer **o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.** (subrayada fuera del texto)(<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=98357>)

- Rama Judicial del Poder Público como Oficial mayor
- Rama Judicial del Poder Público como Secretaria de Despacho Judicial.
- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como Profesional Universitario grado 10.
- Fundación FES como asesor jurídico.
- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como Profesional Especializado grado 15.

CUARTO: Una vez se adelantó la etapa del proceso de selección, se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes Proceso de Ingreso No. 1517 de 2020 MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES – NACION 3, en el cual quedé como “no admitido.”

CAUSALES DE EXCLUSIÓN INVOCADAS POR: Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

A continuación, señor(a) Juez señalo de manera puntual las causales de exclusión de mi nombre en la continuidad del Proceso de Ingreso No. 1517 de 2020 MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES – NACION 3:

Experiencia							
Listado de verificación de documentos de experiencia							
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento	
Fundación Fes	Abogada	2013-09-09	2013-10-09	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que las funciones, no guardan relación con las solicitadas por la OPEC.	Consultar documento	
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Profesional Universitario Código 2044 Comunicaciones Grado 10	2011-08-17	2021-04-21	No Valido	El documento aportado no es tenido en cuenta, toda vez que ya fue analizado en otro folio.	Consultar documento	
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Profesional Especializado	2011-08-17	2021-04-21	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que las funciones, no guardan relación con las solicitadas por la OPEC.	Consultar documento	
Rama Judicial del Poder Público	Secretaria de Despacho	2010-12-17	2011-08-16	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que no se trata de experiencia profesional.	Consultar documento	
Rama del Poder Público	Sustanciador	2008-12-03	2010-12-16	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional.	Consultar documento	

1 - 5 de 5 resultados

Total experiencias válidas (máx): 0/00

1. De acuerdo con la experiencia de la Fundación FES no se puede establecer que las funciones no guardan relación con las solicitadas, ya que las mismas no se pueden analizar como un todo sino una a una y de esta manera poder sacar la experiencia relacionada.
2. Respecto a la experiencia relacionada como profesional Universitario código 2044 grado 10 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en las observaciones se establece **no se tiene en cuenta, ya que fue analizado en otro folio**, no pudiendo ser esto cierto pues la certificación aportada tiene relacionados dos cargos diferentes y además en dependencias

diferentes a pesar de que se trata de la misma entidad, razón por la cual no puede ser analizada conforme lo establecen en la cáusales de rechazo, pues dicha certificación que a pesar que es expedida por la misma entidad (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones) se pueda analizar la experiencia de manera conjunta, **sin embargo si es cuestión de analizarla de manera conjunta o separada para cualquiera de los dos casos la experiencia relacionada cumpliría perfectamente pues se trata que las funciones se ejercieron en la misma entidad de la cual se abrió la convocatoria para el concurso y dentro de la misma manejarse una planta global.**

FUNCIONES OPEC	FUNCIONES MINTIC PROFESIONAL ESPECIALIZADO 10
<u>Subdirección para la gestión del talento humano</u>	<u>Subdirección Administrativo y de gestión humana</u>
Ejecutar y hacer seguimiento a los planes, programas y proyectos para el fortalecimiento del proceso de gestión pensional de acuerdo con el marco normativo vigentes	Conceptuar sobre los temas de competencia del área de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con los procesos que ejecuta y la profesión que ejerce
	recomendar las acciones por adoptar para el logro de los objetivos y las metas propuestas
	Ejecutar los procesos y procedimientos a cargo del área de desempeño, en respuesta a los objetivos y metas fijadas en los planes de acción de la dependencia, siguiendo los lineamientos de Sistema de Gestión de la Calidad.
Realizar el traslado de las solicitudes de cuotas parte o bonos pensionales a los respectivos patrimonios autónomos o las entidades con la competencia asignada de acuerdo con los sistemas de información y bases de datos actualizadas	controlar y hacer seguimiento al desarrollo de los planes, programas, proyectos y actividades a cargo del área alienados con los procesos y procedimientos establecidos
	Ejecutar los procesos y procedimientos a cargo del área de desempeño, en respuesta a los objetivos y metas fijadas en los planes de acción de la dependencia, siguiendo los lineamientos de Sistema de Gestión de la Calidad.
Desarrollar actividades relacionadas con el trámite de las historias laborales para la certificación de emisión de bono pensional de acuerdo con el procedimiento definido	Conceptuar sobre los temas de competencia del área de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con los procesos que ejecuta y la profesión que ejerce
	Conceptuar sobre los temas de competencia del área de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con los procesos que ejecuta y la profesión que ejerce
	recomendar las acciones por adoptar para el logro de los objetivos y las metas propuestas
Aceptar u objetar las solicitudes de reconocimiento de bonos pensionales y cuotas	asegurarse de que los hechos que evidencian a ejecución de sus funciones, e archiven en forma adecuada con los soportes correspondientes, de manera que peritan la evaluación de desempeño
	recomendar las acciones por adoptar para el logro de los objetivos y las metas propuestas

partes de bonos pensionales, el cual se evidencia por medio del archivo de la coordinación o base de datos actualizada	Ejecutar los procesos y procedimientos a cargo del área de desempeño, en respuesta a los objetivos y metas fijadas en los planes de acción de la dependencia, siguiendo los lineamientos de Sistema de Gestión de la Calidad
Revisar y expedir certificaciones laborales en los respectivos formatos de conformidad con la normatividad que rige en materia y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social	Conceptuar sobre los temas de competencia del área de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con los procesos que ejecuta y la profesión que ejerce
Administrar, controlar y evaluar los procesos a cargo de la dependencia a través de análisis oportuno de las diferentes fuentes de mejora (medición de indicadores, análisis de riesgos, resultados de auditorías, análisis de PQRSD)) incluidas en el MIG	Ejecutar los procesos y procedimientos a cargo del área de desempeño, en respuesta a los objetivos y metas fijadas en los planes de acción de la dependencia, siguiendo los lineamientos de Sistema de Gestión de la Calidad.
Organizar y participar en las reuniones de trabajo para la planeación, el control y seguimiento de la gestión y cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con el procedimiento definido	Ejecutar los procesos y procedimientos a cargo del área de desempeño, en respuesta a los objetivos y metas fijadas en los planes de acción de la dependencia, siguiendo los lineamientos de Sistema de Gestión de la Calidad.
Elaborar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas	recomendar las acciones por adoptar para el logro de los objetivos y las metas propuestas
Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño	hacer seguimiento de las acciones que busca el logro de objetivos, planes y programas de la entidad y preparar y presentar cuando sea necesario los informes correspondientes de acuerdo con los parámetros definidos para su elaboración
	las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato o que le atribuya la ley

3. Teniendo en cuenta la experiencia expuesta como profesional especializado del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la misma no se puede analizar como un todo y establecer que no se cumple pues es claro que la experiencia obtenida ha estado relacionada con el sector objeto del concurso y conforme se establece en el manual de funciones, además las funciones del OPEC se deben analizar una a una con las certificaciones aportadas y una a una cada una de las funciones las cuales contiene funciones similares, lo cual llevara a evidenciar que si se cumple con lo establecidos en el manual de funciones del concurso, **además que debe tenerse en cuenta que la experiencia es en la misma entidad en que se esta realizando el concurso Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.**

FUNCIONES OPEC	FUNCIONES MINTIC PROFESIONAL ESPECIALIZADO 15	FUNCIONES MINTIC PROFESIONAL ESPECIALIZADO 15
<u>Subdirección para la gestión del talento humano</u>	<u>Dirección de Gobierno en Línea</u>	<u>Dirección de Gobierno Digital</u>

<p>Ejecutar y hacer seguimiento a los planes, programas y proyectos para el fortalecimiento del proceso de gestión pensional de acuerdo con el marco normativo vigentes</p>	<p>gestiona soluciones tecnológicas transversales que apoyen el cumplimiento de las estrategias definidas por el Ministerio</p>	<p>1. Revisar los estudios, diagnósticos, proyectos, documentos y actos administrativos y que le sean encomendados, para el cumplimiento de la misión de la entidad. 2. Recomendar acciones y procedimientos que deban adoptarse para la formulación de los planes, programas y proyectos de la dependencia, de acuerdo con los lineamientos establecidos. 3. Efectuar seguimiento al cumplimiento de plazos, requisitos, solicitudes y demás temas legales y jurídico de los proyectos de la dependencia, de manera oportuna y eficiente. 4. Brindar asistencia jurídica en la elaboración de conceptos, estudios de necesidad y oportunidad a contratar, proyectos de términos de referencia y pliegos de condiciones, según los parámetros técnicos y normativos. 5. elabora estudios, informes y demás documentos relacionados con los objetivos y metas de la dependencia de acuerdo con la normatividad vigente y directrices establecidas</p>
	<p>apoyar la definición de lineamientos de los procesos democráticos mediante la implementación de las tecnologías de la información</p>	
	<p>acompañar y participar en la formulación e implementación de políticas, lineamientos, programas, planes y proyectos para la producción efectiva de información estatal de acuerdo con la normatividad vigente</p>	
	<p>conocer y aplicar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST en cumplimiento de las normativas vigentes contribuir con la implementación, mantenimiento y mejora permanente del sistema de gestión de calidad en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</p>	
	<p>recomendar las acciones por adoptar para el logro de los objetivos y las metas propuestas</p>	
	<p>Ejecutar los procesos y procedimientos a cargo del área de desempeño, en respuesta a los objetivos y metas fijadas en los planes de acción de la dependencia, siguiendo los lineamientos de Sistema de Gestión de la Calidad.</p>	
	<p>contribuir al fortalecimiento para el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos a través del uso de tecnologías de la información</p>	
	<p>promover entre la entidades de la administración pública, la prestación de los servicios en línea aplicar los lineamientos para la confidencialidad de la información y demás datos establecidos en la arquitectura de las comunicaciones</p>	
<p>Realizar el traslado de las solicitudes de cuotas parte o bonos pensionales a los respectivos patrimonios autónomos o las entidades con la competencia asignada de acuerdo con los sistemas de información y bases de datos actualizadas</p>	<p>gestiona soluciones tecnológicas transversales que apoyen el cumplimiento de las estrategias definidas por el Ministerio</p>	
	<p>recomendar las acciones por adoptar para el logro de los objetivos y las metas propuestas</p>	

	<p>conocer y aplicar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST en cumplimiento de las normativas vigentes contribuir con la implementación, mantenimiento y mejora permanente del sistema de gestión de calidad en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</p>	
	<p>promover entre la entidades de la administración pública, la prestación de los servicios en línea aplicar los lineamientos para la confidencialidad de la información y demás datos establecidos en la arquitectura de las comunicaciones</p>	
	<p>acompañar y participar en la formulación e implementación de políticas, lineamientos, programas, planes y proyectos para la producción efectiva de información estatal de acuerdo con la normatividad vigente</p>	
	<p>Ejecutar los procesos y procedimientos a cargo del área de desempeño, en respuesta a los objetivos y metas fijadas en los planes de acción de la dependencia, siguiendo los lineamientos de Sistema de Gestión de la Calidad.</p>	
	<p>contribuir al fortalecimiento para el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos a través del uso de tecnologías de la información</p>	
	<p>apoyar la definición de lineamientos de los procesos democráticos mediante la implementación de las tecnologías de la información</p>	
<p>Desarrollar actividades relacionadas con el trámite de las historias laborales para la certificación de emisión de bono pensional de acuerdo con el procedimiento definido</p>	<p>gestiona soluciones tecnológicas transversales que apoyen el cumplimiento de las estrategias definidas por el Ministerio</p>	
	<p>recomendar las acciones por adoptar para el logro de los objetivos y las metas propuestas</p>	
	<p>conocer y aplicar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST en cumplimiento de las normativas vigentes contribuir con la implementación, mantenimiento y mejora permanente del sistema de gestión de calidad en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</p>	

	<p>acompañar y participar en la formulación e implementación de políticas, lineamientos, programas, planes y proyectos para la producción efectiva de información estatal de acuerdo con la normatividad vigente</p>	
	<p>Ejecutar los procesos y procedimientos a cargo del área de desempeño, en respuesta a los objetivos y metas fijadas en los planes de acción de la dependencia, siguiendo los lineamientos de Sistema de Gestión de la Calidad.</p>	
	<p>apoyar la definición de lineamientos de los procesos democráticos mediante la implementación de las tecnologías de la información</p>	
	<p>promover entre la entidades de la administración pública, la prestación de los servicios en línea aplicar los lineamientos para la confidencialidad de la información y demás datos establecidos en la arquitectura de las comunicaciones</p>	
<p>Aceptar u objetar las solicitudes de reconocimiento de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales, el cual se evidencia por medio del archivo de la coordinación o base de datos actualizada</p>	<p>gestiona soluciones tecnológicas transversales que apoyen el cumplimiento de las estrategias definidas por el Ministerio</p>	
	<p>recomendar las acciones por adoptar para el logro de los objetivos y las metas propuestas</p>	
	<p>conocer y aplicar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST en cumplimiento de las normativas vigentes contribuir con la implementación, mantenimiento y mejora permanente del sistema de gestión de calidad en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</p>	
	<p>promover entre la entidades de la administración pública, la prestación de los servicios en línea aplicar los lineamientos para la confidencialidad de la información y demás datos establecidos en la arquitectura de las comunicaciones</p>	
	<p>acompañar y participar en la formulación e implementación de políticas, lineamientos, programas, planes y proyectos para la producción efectiva de información estatal de acuerdo con la normatividad vigente</p>	
	<p>Ejecutar los procesos y procedimientos a cargo del área de desempeño, en respuesta a los objetivos y metas fijadas en los planes de acción de la dependencia, siguiendo los lineamientos de Sistema de Gestión de la Calidad.</p>	

	<p>apoyar la definición de lineamientos de los procesos democráticos mediante la implementación de las tecnologías de la información</p>	
<p>Revisar y expedir certificaciones laborales en los respectivos formatos de conformidad con la normatividad que rige en materia y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social</p>	<p>apoyar la definición de lineamientos de los procesos democráticos mediante la implementación de las tecnologías de la información</p>	
<p>contribuir al fortalecimiento para el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos a través del uso de tecnologías de la información</p>	<p>recomendar las acciones por adoptar para el logro de los objetivos y las metas propuestas</p>	
<p>conocer y aplicar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST en cumplimiento de las normativas vigentes contribuir con la implementación, mantenimiento y mejora permanente del sistema de gestión de calidad en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</p>	<p>promover entre la entidades de la administración pública, la prestación de los servicios en línea aplicar los lineamientos para la confidencialidad de la información y demás datos establecidos en la arquitectura de las comunicaciones</p>	
<p>acompañar y participar en la formulación e implementación de políticas, lineamientos, programas, planes y proyectos para la producción efectiva de información estatal de acuerdo con la normatividad vigente</p>	<p>Ejecutar los procesos y procedimientos a cargo del área de desempeño, en respuesta a los objetivos y metas fijadas en los planes de acción de la dependencia, siguiendo los lineamientos de Sistema de Gestión de la Calidad.</p>	
<p>contribuir al fortalecimiento para el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos a través del uso de tecnologías de la información</p>	<p>gestiona soluciones tecnológicas transversales que apoyen el cumplimiento de las estrategias definidas por el Ministerio</p>	

<p>Administrar, controlar y evaluar los procesos a cargo de la dependencia a través de análisis oportuno de las diferentes fuentes de mejora (medición de indicadores, análisis de riesgos, resultados de auditorías, análisis de PQRSD)) incluidas en el MIG</p>	<p>Ejecutar los procesos y procedimientos a cargo del área de desempeño, en respuesta a los objetivos y metas fijadas en los planes de acción de la dependencia, siguiendo los lineamientos de Sistema de Gestión de la Calidad.</p>	
	<p>conocer y aplicar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST en cumplimiento de las normativas vigentes contribuir con la implementación, mantenimiento y mejora permanente del sistema de gestión de calidad en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</p>	
	<p>recomendar las acciones por adoptar para el logro de los objetivos y las metas propuestas</p>	
	<p>apoyar la permanente implementación de los lineamiento del MIIG y el mejoramiento continuo de los proceso en la Dirección de Gobierno Digital</p>	
	<p>acompañar y participar en la formulación e implementación de políticas, lineamientos, programas, planes y proyectos para la producción efectiva de información estatal de acuerdo con la normatividad vigente</p>	
	<p>apoyar la definición de lineamientos de los procesos democráticos mediante la implementación de las tecnologías de la información</p>	
	<p>gestiona soluciones tecnológicas transversales que apoyen el cumplimiento de las estrategias definidas por el Ministerio</p>	
<p>Organizar y participar en las reuniones de trabajo para la planeación, el control y seguimiento de la gestión y cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con el procedimiento definido</p>	<p>contribuir al fortalecimiento para el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos a través del uso de tecnologías de la información</p>	
	<p>acompañar y participar en la formulación e implementación de políticas, lineamientos, programas, planes y proyectos para la producción efectiva de información estatal de acuerdo con la normatividad vigente</p>	
	<p>conocer y aplicar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST en cumplimiento de las normativas vigentes contribuir con la implementación, mantenimiento y mejora permanente del sistema de gestión de calidad en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</p>	

	<p>Ejecutar los procesos y procedimientos a cargo del área de desempeño, en respuesta a los objetivos y metas fijadas en los planes de acción de la dependencia, siguiendo los lineamientos de Sistema de Gestión de la Calidad</p> <p>promover entre la entidades de la administración pública, la prestación de los servicios en línea aplicar los lineamientos para la confidencialidad de la información y demás datos establecidos en la arquitectura de las comunicaciones</p> <p>apoyar la definición de lineamientos de los procesos democráticos mediante la implementación de las tecnologías de la información</p> <p>gestiona soluciones tecnológicas transversales que apoyen el cumplimiento de las estrategias definidas por el Ministerio</p>	
<p>Elaborar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas</p>	<p>Ejecutar los procesos y procedimientos a cargo del área de desempeño, en respuesta a los objetivos y metas fijadas en los planes de acción de la dependencia, siguiendo los lineamientos de Sistema de Gestión de la Calidad</p> <p>hacer seguimiento de las acciones que busca el logro de objetivos, planes y programas de la entidad y preparar y presentar cuando sea necesario los informes correspondientes de acuerdo con los parámetros definidos para su elaboración</p> <p>Ejecutar los procesos y procedimientos a cargo del área de desempeño, en respuesta a los objetivos y metas fijadas en los planes de acción de la dependencia, siguiendo los lineamientos de Sistema de Gestión de la Calidad.</p>	<p>participar en los diferentes comités, comisiones, mesas de trabajo o reuniones técnicas, por designación del jefe inmediato de conformidad con las normas competentes.</p>
<p>Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño</p>	<p>las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato o que le atribuya la ley</p>	<p>las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato o que le atribuya la ley</p>

4. Referente a la experiencia como secretaria de Despacho judicial, a pesar de que se trata de una experiencia profesional la misma lleva intrínseca las funciones a que hace referencia en el manual de funciones pudiéndose tener como experiencia relacionada si se analiza una a una las funciones de una secretaria de despacho conforme se encuentran en las normas que la regulan (Decreto 52 de 1987, Ley 1265 de 1970, Ley 270 de 1995 etc).
5. Por último, en cuanto a la experiencia como oficial mayor o sustanciador no es cierto que se trata de experiencia obtenida después del grado ya que la fecha de grado fue desde el 9 de mayo de 2009 y la experiencia allí certificada va desde el 21 de diciembre de 2008 **hasta 16 de diciembre de 2010**, por lo que existe un periodo de tiempo que se debe validar (22 de mayo de 2009 hasta el 16 de diciembre de 2010) y con la cual se cumple parte de la experiencia relacionada, toda vez

que las funciones de un sustanciador o oficial mayor cumplen con las funciones solicitadas en el OPEC del concurso y que igualmente se encuentran regladas en la ley.

República de Colombia



La Universidad Libre

Personería Jurídica No. 192 de 1946

y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

Jenny Lizette Orjuela Orjuela

C.C. No. 52.999.675 de Bogotá, D.C.

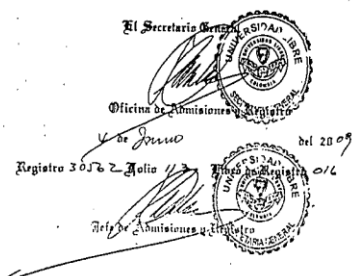
ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

Abogada

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica con el sello mayor de la Institución.



c.t. 84988



SEPTIMO: Que no se pudo realizar la respectiva reclamación en su momento los motivos por medio de los cuales estaba claro que cumplía cabalmente con todos los requisitos que se requieren para el cargo a proveer, pero NUNCA se dio conocimiento de cuando se realizaría la publicación de los resultados haciéndolo el día 24 de diciembre de 2021, y tampoco en los días siguientes se habilito la opción para realizar la reclamación, pero para el día 28 de diciembre del 2021, ya se habrían cumplido los días para presentar la reclamación sin que se habilitara la opción.

OCTAVO: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC incurre en incongruencia, ya que cumpla cabalmente con los requisitos mínimos establecidos, sin omitir ninguna de las causales y o requisitos que se necesitan para el cargo a proveer. Toda vez que no se está analizando todos los requisitos y se está cerrando las posibilidades de participación en cargos públicos.

NOVENO: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC incurre en violación a los derechos fundamentales: **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, DEBIDA NOTIFICACION, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.**

DECIMO: No obstante, lo anterior y estando 100% demostrado por mi persona que cumpla con los requisitos para el cargo, en respuesta de la CNSC insiste en excluirme del proceso de selección para continuar a el proceso de presentación de prueba de conocimientos y demás etapas del proceso, frente a la decisión de la CNSC no precede recurso alguno.

II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

III. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, debida notificación, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en tal virtud.

PRIMERO: Se conceda la medida provisional deprecada, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender de manera inmediata la realización de la prueba correspondiente al Proceso de Ingreso No. 1517 de 2020 MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales.

SEGUNDO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – tener como válidos los certificados y documentos aportados para acreditar la experiencia relacionada con el cargo, toda vez que cumplen con las exigencias publicadas inicialmente dentro del concurso de méritos para proveer el empleo en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal, en tal virtud continuar con las diferentes etapas del proceso.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todode conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”¹⁵¹.

Visto lo anterior, su señoría se procede a solicitar:

- 1. Decretar suspensión integral de todas las pruebas a ~~ser~~ hasta tanto se defina la evaluación de requisitos mínimos planteados en esta acción.**
- 2. Integrar esta acción Constitucional con las demás que hubiese con similares o iguales pretensiones respecto al concurso inmerso en esta discusión**

El sustento de esta medida de ejecución inmediata y orden de su H Despachose desprende respecto los términos enmarcados en el decreto 2591/1991, toda vez que si se resuelve sin la garantía de esta figura, en el momento de proferir fallo Constitucional, ya la prueba negada y relatada en esta petición habría pasado, además, el análisis de requisitos que se pretende, tiene un término específico en la reglamentación de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por esto se requiere una seguridad para poder acceder a la prueba escrita en igualdad de condiciones a los demás participantes.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

1. SUSTENTO DE LEY.

LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
 - a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
 - b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
 - c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
 - d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de

administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La

ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

2. JURISPRUDENCIA.

2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público**, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las

acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos debido al mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO. En cuanto

a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la Carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación para determinar que las acciones contencioso-administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de las veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de estas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: *"Es deber del juez de tutela examinar si la*

controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ir) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

2.2. Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de las constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurara los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento de este." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

2.3. Igualdad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto

multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

Se tiene que la H Corte Constitucional ha determinado que las respuestas de reclamaciones administrativas y su análisis superfluo constituye una amenaza a la calidad de concursante, esto implica que se genera un detrimento en las calidades de participante, en otras palabras, no es justificable la expedición de un acto que “extienda argumentos” en un texto que no define nada en concreto, mientras corre una etapa de eliminación en un concurso para la aspiración de carrera administrativa, mientras que los demás concursantes, con las mismas o similares características continúan en el proceso, véase:

H Corte Constitucional Sentencia T 340/2020:

*“Ahora bien, desde una perspectiva general, la Corte ha sostenido que, **pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo**, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta **cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable**, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, **cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia**, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.”*

2.4. Principio de legalidad administrativa.

Sentencia C-710/01.

El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.

Sentencia C-412/15.

El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación-lex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2° del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)”, es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión.

Sentencia 00128 de 2016 Consejo de Estado.

Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino que debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, es un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente a Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o exlimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento. (...) De este modo, el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, esté basada en una norma habilitante de competencia, que confiera el poder suficiente para adoptar una determinada decisión. Como señala García de Enterría, en virtud del principio de legalidad el ordenamiento jurídico “otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites”, de modo que “habilita a la Administración para su acción confiriéndole al efecto poderes jurídicos”. (...) Precisamente, al no ser la competencia un elemento accidental o superfluo de los actos administrativos, su inobservancia afecta la validez de la decisión y en ese sentido constituye causal de nulidad de los actos administrativos (artículo 137 CPACA). Por tanto, para resolver el asunto consultado será necesario tener en cuenta que la competencia administrativa debe ser expresa y suficiente en sus diferentes componentes -funcional, territorial y temporal-, que las autoridades no pueden auto-atribuirla y que tampoco les será lícito asumir aquella que corresponda a otra entidad. Como se ha visto, una decisión adoptada sin competencia atenta directamente contra el principio constitucional de legalidad y permite activar los mecanismos existentes para su expulsión del ordenamiento jurídico.

2.5. Exceso ritual manifiesto.

Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado.

La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando “un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

2.6. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

2.7. Principio de transparencia en el concurso de méritos.

Sentencia C-878/08: “[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso

se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (idem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

V. PRUEBAS.

1. Formato Requisitos, descripción empleo al que se aspira
2. Certificaciones con funciones
3. Diploma y acta de grado como abogada y de la especialización.

VI. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

VII. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VIII. ANEXOS.

1. Certificados laborales expedidos por:
 - Rama Judicial del Poder Público como Oficial mayor

- Rama Judicial del Poder Público como Secretaria de Despacho Judicial.
- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como Profesional Universitario grado 10.
- Fundación FES como asesor jurídico.
- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como Profesional Especializado grado 15.

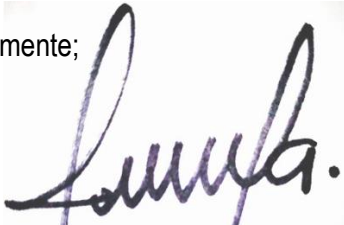
IX. NOTIFICACIONES.

Dirección Física: Calle 137 No. 45ª-46

Correo electrónico: jennyliz1901@hotmail.com

De usted Señor Juez;

Atentamente;



Jenny Lizette Orjuela Orjuela
C.C. 52.999.675 de Bogotá
Cel 3132847347
